



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 8 de agosto de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027006**, presentada el día 9 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100027006, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"IPN CENLEX SANTO TOMÁS solicitud Estados Financieros Enero 2006

Otros datos para facilitar su localización

Ver archivo adjunto.

Archivo

1117100027006.doc

La siguiente solicitud fue presentada anteriormente ante esta misma Unidad de Enlace.

No obstante, en su momento me señalaron que quien debía contestar era la Unidad de Enlace de la COFAA-IPN. Sin embargo, la COFAA-IPN manifestó que es el IPN el que debe responder a esta solicitud. Por ello es que vuelvo a presentarla ante ustedes.

A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional amablemente solicito me suministren copia de los Estados Financieros del CENLEX SANTO TOMÁS correspondientes al mes de enero de 2006 con los anexos respectivos de las cuentas que lo integran.

- *Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo.*
- *Conciliación bancaria.*
- *Balanza general.*
- *Balanza de comprobación.*
- *Guía Contabilizadora y/o Catálogo de Cuentas.*
- *Cualquier otro anexo que no se incluya en los puntos anteriores.*

Por la atención que sirvan presentar a la presente solicitud, muchas gracias." (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 14 de junio de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección del Centro de Lenguas Extranjeras (CENLEX) Unidad Santo Tomás y al Enlace de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, ambos del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios números SAD/UE/1742/06 y SAD/UE/1743/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DRFMyS/2795/2006 de fecha 15 de junio de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN le solicitó a la Jefatura de la División de Contabilidad lo siguiente:

*"Cabe señalar que se cuenta con un plazo máximo de **2 días hábiles** para enviar la información requerida, recordándole así mismo, que se deberá favorecer en todo momento el principio de publicidad de la información, el plazo comienza a correr a partir*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

de que se recibe este documento, suplicando tenga a bien dirigir la información a esta Dirección.

Por otra parte, la responsabilidad a que se refiere el artículo 63 o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTAIPG **será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**” (sic)

CUARTO.- Por su parte la Jefatura de la División de Contabilidad, a través de su oficio número DRFMyS/DC/DCG/382/2006, de fecha 19 de junio de 2006, indicó lo siguiente:

“...para dar cumplimiento al Art. 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le envío fotocopia de la información de marzo 2006 que a continuación se detalla, remitida por el Centro a esta División en cumplimiento al oficio DRFMyS/DC/DCG/000484/2005 de fecha 10 de mayo de 2005.

- *Balanza de comprobación*
- *Estado financiero Consolidado*
- *Estado financiero de recursos fiscales*
- *Estado financiero de ingresos autogenerados*
- *Estado de resultados consolidado*
- *Resumen de conciliaciones bancarias*
- *Integración del saldo de cuentas deudoras*
- *Integración del saldo de acreedores diversos*
- *Integración del saldo de proveedores*
- *Integración del saldo de impuestos por pagar*
- *Relación del Impuesto al Valor Agregado por Ingresos Autogenerados*
- *Relación de pagos a personas físicas con actividad empresarial*
- *Relación de honorarios y arrendamientos pagados*”. (sic)

QUINTO.- Con fecha 21 de junio de 2006 a través del oficio Núm. DRFMyS/2972/2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN al rendir su informe señaló lo siguiente:

“...me permito adjuntar al presente la siguiente información:

- *Balanza de comprobación*
- *Estado financiero Consolidado*
- *Estado financiero de recursos fiscales*
- *Estado financiero de ingresos autogenerados*
- *Estado de resultados consolidado*
- *Resumen de conciliaciones bancarias*
- *Integración del saldo de cuentas deudoras*
- *Integración del saldo de acreedores diversos*
- *Integración del saldo de proveedores*
- *Integración del saldo de impuestos por pagar*
- *Relación del Impuesto al Valor Agregado por Ingresos Autogenerados*
- *Relación de pagos a personas físicas con actividad empresarial*
- *Relación de honorarios y arrendamientos pagados*”. (sic)

[La información anexa se pondrá a disposición del particular en su versión pública cuando efectúe el correspondiente pago de derechos].



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- A través del oficio No. CST/SAE/39/06 de fecha 2 de junio de 2006, el Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás (CENLEX) del IPN, comunica lo siguiente:

“...anexo se servirá encontrarla y que consiste en:

- *Estado presupuestal (por proyecto, partida y capítulo)*
- *Resumen de conciliaciones bancarias*
- *Conciliación (balanza general)*
- *Balanza de comprobación*
- *Catálogo de cuentas*
- *Estado financiero” (sic)*

[La información se pondrá a disposición del particular una vez que realice el pago de los derechos correspondientes]

SÉPTIMO.- Por medio del oficio No. SAD/UE/1967/06 de fecha 10 de julio del presente año, la Unidad de Enlace le comunicó a la Dirección de Recurso Financieros, Materiales y Servicios que de la revisión que se efectuó a la información proporcionada se detectó que contiene información de carácter confidencial sujeta a ser clasificada, específicamente los datos del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); por lo que se le solicitó enviara una versión pública omitiendo los datos confidenciales de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

OCTAVO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 5 de julio del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

NOVENO.- Con el oficio Núm. DRFMyS/354/2006 de fecha 31 de julio de 2006, la Dirección de Recurso Financieros, Materiales y Servicios del IPN, manifestó:

“...se envía la versión pública debidamente clasificada, correspondiente a su solicitud de Estados Financieros del CENLEX SANTO TOMÁS, omitiendo los RFC que aparecen en el documento “Relación de honorarios y arrendamiento pagados del 01 al 31 de marzo de 2006”, con base en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento 32°, fracción XVII.” (sic)

DÉCIMO.- En virtud de las respuestas otorgadas por las unidades responsables, con fecha 9 de agosto de 2006, a través de los oficios SAD/UE/2082/06, SAD/UE/2083/06, SAD/UE/2084/06 y SAD/UE/2085/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100027006, así como la respuesta de las Unidades Responsables para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciara respecto de lo manifestado por el Centro de Lenguas Extranjera (CENLEX) Unidad Santo Tomás, y la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, ambas del IPN.

UNDÉCIMO.- Con fecha 16 de agosto de 2006, a través del oficio SAD/UE/2165/06 se enviaron a la Dirección de Recurso Financieros, Materiales y Servicios los comentarios que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información, los cuales fueron en el sentido de solicitarle precisara si la información enviada corresponde al mes de marzo o bien si se maneja trimestralmente con fecha 31 de marzo como fecha de corte, así como, y si cuenta con una guía contabilizadora, a fin de hacerla del conocimiento del Comité de Información del IPN y estar



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

en posibilidad de confirmar la clasificación hecha por la unidad responsable o declarar la inexistencia en los archivos del Instituto de la información requerida por el particular.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con el oficio número DRFMyS/4866/2006 de fecha 18 de agosto de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios del IPN manifestó lo siguiente:

“Esta Dirección cuenta con una ‘Guía Contabilizadora’ De manejo para Área Central, así mismo, la información que remiten las UR’s en cuanto a estados financieros, es únicamente un informe trimestral, por lo tanto, no se cuenta con dicho reporte desglosado por mes.” (sic)

DÉCIMO TERCERO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes (**R.F.C.**) de los prestadores de servicios en el CENLEX Unidad Santo Tomás, contenido en la Relación de honorarios y arrendamientos pagados de 01 al 31 de marzo de 2006 (anexo al oficio No. DRFMyS/2972/2006 de fecha 21 de junio de 2006); por lo tanto se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número CST/SAE/39/06 de fecha 2 de junio de 2006, así como sus anexos consistentes en: estado presupuestal (por proyecto, partida y capítulo), resumen de conciliaciones bancarias, conciliación (balanza general), balanza de comprobación, catálogo de cuentas, estado financiero del mes de enero del año en curso, confirma que esta **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

En atención al principio de máxima publicidad se pone a su disposición la información que proporciona la Dirección de Recurso Financieros, Materiales y Servicios a través de su oficio No. **DRFMyS/2972/2006 de fecha 21 de junio de 2006, así como sus anexos**, señalando que las Unidades Responsables del Instituto Politécnico Nacional envían a la División de Contabilidad en forma trimestral sus estados financieros, razón por la cual no se cuenta con un reporte desglosado por mes.

TERCERO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando primero, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada, correspondiente a la **Relación de honorarios y arrendamientos pagados de 01 al 31 de marzo de 2006 anexo al oficio No. DRFMYS/2972/2006 de fecha 21 de junio de 2006.**

QUINTO.- El Comité, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, efectuó una búsqueda dentro de los archivos de las unidades responsables: Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás (CENLEX) y la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios respecto a los Estados Financieros del CENLEX Santo Tomás correspondientes al mes de enero 2006 como: estado del ejercicio del presupuesto por capítulo, conciliación bancaria, balanza general, balanza de comprobación, guía contabilizadora y/o catálogo de cuentas y cualquier otro anexo que no se incluya en los puntos anteriores; derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las unidades responsables y toda vez que el Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás envió el catálogo de cuentas que es la información con que cuenta y que la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios contestó que cuenta con una Guía Contabilizadora de manejo para Área Central, no siendo aplicable al Centro de Lenguas Extranjeras.

No obstante lo anterior, se le orienta al particular e indica que la Guía Contabilizadora es información de carácter público y se puede consultar en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuya dirección electrónica es: www.shcp.gob.mx, en el apartado de "Manual de Contabilidad Gubernamental", con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse **PARCIALMENTE LA INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como la solicitada el particular consistente en: **“Guía Contabilizada.”** (sic), aplicable al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás, orientándolo a consultar la Guía Contabilizada que es aplicable a el área Central del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información pública el contenido del oficio número **CST/SAE/39/06** de fecha **2 de junio de 2006**, así como sus anexos consistentes en: **estado presupuestal (por proyecto, partida y capítulo), resumen de conciliaciones bancarias, conciliación (balanza general), balanza de comprobación, catálogo de cuentas, estado financiero del Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás** y oficio **No. DRFMyS/2972/2006** de fecha **21 de junio de 2006**, así como sus anexos.

SEGUNDO.- Se tiene como información parcialmente confidencial la **Relación de honorarios y arrendamientos pagados de 01 al 31 de marzo de 2006 anexo al oficio No. DRFMyS/2972/2006 de fecha 21 de junio de 2006**, solicitada, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la declaración de **PARCIALMENTE INEXISTENTE** de la información tal y como fue requerida por el particular, consistente en: **“Guía Contabilizada”** aplicable al Centro de Lenguas Extranjeras Unidad Santo Tomás. Indicándole al particular la disposición de la información existente que es pública y que se encuentra publicada en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx.

CUARTO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 9 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular que la información solicitada que quedó precisada en el Considerando Quinto es **inexistente**.

QUINTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL

27006 Parcialmente Confidencial –estados financieros CENLEX-